REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 378

Guadalajara de Buga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – **2019-00153-00**
DEMANDANTE	NELSON RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO	ALCALDÍA DE TULUÁ Y PERSONERÍA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro de la demanda de la referencia se observa escrito (folio 926 y 927 del cuaderno principal) del señor NELSON RAMÍREZ GÓMEZ, en su calidad de demandante en el cual DICE: "*que no exista intervención alguna por parte del ex personero municipal doctor RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA, quien actualmente prestas sus servicios como Profesional Universitario Grado 16, según la Resolución No. 05 de junio 12 de 2000 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, ya que de acuerdo a sus funciones como profesional universitario le pueda corresponder o conocer del proceso 2019-00153-00 y que podría afectar el trámite normal del mismo en alguna actuación o decisión, por lo que el funcionario se encuentra inhibido de participar en este proceso como parte demandada y que someto a consideración.*" .

De otra parte, el doctor RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA, Profesional Universitario Grado 16 del Despacho, en escrito dirigido al Despacho, acepta la declaración de impedimento de conformidad con la causal segunda del artículo 11 de la Ley 1437 que expresa " *2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*. Ya que en su calidad como Personero Municipal para la época de los hechos le correspondió conocer y fallar en segunda instancia un proceso disciplinario contra el demandante como representante del Ministerio Público en el Municipio de Tuluá.

La presente aceptación de impedimento la presentó dentro de los cinco (5) días que establece la norma contenciosa administrativa, la que fue notificada vía correo electrónico por el Despacho el día doce (12) de agosto de 2020.

El Despacho aclara al memorialista, que los impedimentos y recusaciones establecidas en el artículo 140 del Código General del Proceso para los Jueces de la República como Director del proceso, y para los Secretarios en el artículo 146 de la misma codificación, no para los demás funcionarios.

Sin embargo, dado que el doctor RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA, en otrora le correspondió emitir una Acto Administrativo en calidad de Personero Municipal de la ciudad de Tuluá, le está vedado hacer cualquier análisis o proyecto que deba efectuarse en el presente proceso, razón por la cual el Despacho no encuentra motivos para declarar otro impedimento al doctor Benítez Sierra, diferente al que se relaciona con este proceso, en su condición de Profesional Universitario, por lo que el principio del debido proceso no ha sido afectado en las diligencias que nos ocupan.

CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez

Juez

003

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69d941e27288272cf865c0b660c2d4868c6ecf05a3391877618de678675189a6

Documento generado en 27/07/2021 11:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
SE FIJA HOY Julio 30/21
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.
SECRETARIA